

Razón Jurídica: Legalidad y legitimidad

*Roque Carrión Wam. CELIJS. Facultad de Derecho.
Universidad de Carabobo-Valencia, Venezuela*

El paso del Estado liberal de derecho de las relaciones conflictivas de la sociedad civil a la utopía de la "comunidad" o humanidad social (Marx 10a. Tesis sobre Feuerbach: "*Le point de vue de l'ancien materialisme est la société civile, le point de vue du nouveau est la société humaine ou l'humanité sociale*")

J.M. Delgado Ocando

J.M. Delgado Ocando presenta, en una primera etapa de su ponencia, las características básicas de un determinado tipo de relaciones entre Legalidad y Legitimidad que corresponde al conocido esquema del Estado Liberal de Derecho : legitimar en este contexto es un ejercicio racional para *justificar el poder*, por eso dice D.O., citando a Bobbio, que la "legitimidad consiste en el análisis de las diversas formas de relación entre el derecho y el poder" (Delgado Ocando, 1991: 1). En otros términos cuando las fuerzas del poder político se convierten-por un proceso justificador-en fuerzas jurídicas, es decir, legales estamos frente a un estado de cosas "legítimo".

Cualquiera que sea ese "proceso justificador", el círculo que se establece entre el "poder político" de hecho y el "poder de derecho" parece ser, inevitablemente, un círculo vicioso puesto que, desde la perspectiva de D.O. -es decir desde la "función de hegemonía que el grupo dominante ejerce en la sociedad"- la legitimación del poder para convertir a este en legítimo no sería más que un proceso de "autoaceptación": el poder hegemónico determina su legalidad. En suma, el proceso de justificación no deja abierta la posibilidad efectiva a la discusión racional, pues, la "hegemonía del grupo dominante" sanciona su propia legalidad. No obstante este autorreconocimiento, el Estado Liberal de Derecho no logra evitar la "discusión sobre su sentido y alcance" (discrepancias ideológicas: contractualistas, no contractualistas, conflictos de intereses).

La tesis de la utopía comunitaria que plantea D.O. se contrapone a la "sociedad civil y al análisis axiológico de la legitimidad" que propone Bobbio. Por el contrario, para D.O. de lo que se trata es de "un análisis ontológico de las condiciones materiales que determina la vigencia de los valores sociales" (*Ibid*: 4). Desde este punto de vista, la "comunidad" es la "forma de vida social a la que se llega mediante la socialización plena de las relaciones materiales. Es un complejo de relaciones sociales no conflictivas, que constituye el ser genérico mismo de los hombres, pues al dejar de ser una actitud propia e independiente frente a los individuos, se convierte en el medio que hace posible el despliegue de la libertad a través de la asociación. El paradigma del consenso es la visión ontológica del contexto comunitario y la comunidad, en cuanto visión óptica de dicho contexto, es el correlato de la personalidad enriquecida y libre. **El problema último de la legitimidad es, por tanto el rebasamiento de la sociedad civil y el advenimiento de la humanidad social como afirma Marx en su 10a tesis sobre Feuerbach (Ibid.: 5)**

Me permito recordar que ya en otro trabajo ("La legitimidad como eficacia transformadora y su nivel psicosocial de mediación", en **Legitimidad y sociedad**, AA, Alfadi/Trópicos-Universidad

de los Andes 1989) D.O. desarrolla con mayor extensión este problema de la legitimidad como legalidad de la sociedad civil (Estado burgués), en la que la racionalidad del proceso político latinoamericano, desde el siglo pasado, ha sido pensada en términos de "legitimidad jurídica" no importando "cuán alejada esté la realidad social del régimen legitimado jurídicamente" (*Ibid*: 36). Este hiato entre la "realidad social" y la "norma" caracteriza la vida social y política del sub-continente y la posibilidad liberadora de la práctica ideológica del movimiento proletario cuya misión en este nivel sería la de desvelar "la práctica ideológica que la burguesía, práctica ésta que obstaculiza la toma de conciencia revolucionaria por medio de la penetración hegemónica en la práctica social del proletariado", de aquí que sea "necesario mantener la práctica ideológica en el campo de la ortodoxia (*Ibid*: 46).

La "racionalidad jurídica" aquí expresada en sus dos modos más específicos y reveladores de la teoría del Estado y del Derecho imperantes muestran la necesidad de revisar los conceptos fundamentales que estructuran todo el derecho moderno y la teoría política del Estado moderno. Hobbes y Kelsen son dos extremos de una misma cadena de conceptos que conforman la "Razón de Estado" y la "razón jurídica" (como lo señala acertadamente Elisabeth Gámez (*Op. cit.*, 1989).

El tema está abierto a la discusión y a una nueva teoría de la sociedad y el derecho. El objetivo complementario de mi ponencia enfoca otro matiz importante de esta "razón jurídica".

II. Elementos para una teoría de la razón práctica jurídica.

La propuesta que presenté para su discusión no entra a discutir directamente el desarrollo que hace D.O. del concepto de legitimidad en el contexto de una crítica al sistema ideológico-político burgués. Quiero centrar mi ponencia en la línea de una reflexión sobre la racionalidad que actúa en el proceso de la "toma de decisiones impuestas con autoridad por la administración pública"

(Delgado Ocando, **Op. cit.**: 35). D.O. dice en el trabajo indicado que "En cualquier sistema político es posible distinguir legitimidad y racionalidad". La legitimidad "consiste en la lealtad de los administrados" y la racionalidad "alude a la toma de decisiones impuestas con autoridad por la administración pública". Citando a Habermas, D.O. señala que hay un déficit de legitimidad "cuando no puede producirse o conservarse en la medida requerida, estructuras normativas pertinentes para la legitimación, con medios administrativos" y hay déficit de racionalidad "cuando el aparato del Estado, en determinadas condiciones, no puede aportar al sistema económico suficientes rendimientos positivos de autogobierno" (Idem).

Creo que en cualquier sistema ideológico-político "racionalidad" se expresa en todos los niveles de la estructura estatal y social. Uno de estos niveles es la estructura racional institucionalizada mediante y por medio de la cual se arreglan racionalmente los conflictos sociales (incluso en el proceso de instauración de una comunidad socialista). Este nivel es conocido técnicamente como las "formas procesales" de resolución de conflictos. (Desde el punto de vista de la tesis de D.O. este nivel revela, claramente, las contradicciones a las que él hace alusión en su ponencia) utilizadas por los órganos (administración pública) provistos de poderes específicos para solucionar los conflictos de intereses.

Mi propuesta consta de dos etapas: la primera tiene como objetivo revisar críticamente el proceso de producción de los textos legales y decisiones judiciales en el ámbito de la tradicional teoría de la razón instrumental procesal. La segunda plantea una vía de investigación para la construcción de una metodología diferente que considera al Derecho como un "discurso práctico" que permita el juego dialógico de la interpretación y del descubrimiento de razones para la acción (correcta) y de esquemas procesales de control de la misma. Aquí sólo hablaremos, resumidamente, de la segunda.

En este contexto hay que entender la "racionalidad jurídica" como un constructo que se expresa en dos momentos (metodológicamente hablando) a) un esquema de razones para justificar la acción humana y b) una estructura "de formas" que regulan el proceso de justificación. En un sentido positivo (efectivo) la legitimidad deberá entenderse, en el primer momento (a) como el conjunto de esquemas racionales que entran efectivamente en juego con vistas a la justificación de las conductas humanas. En este primer momento el trabajo teórico por realizar tiene dos niveles: 1) un nivel descriptivo de esos esquemas racionales de justificación efectivamente empleados, es decir un trabajo de reconstrucción y, un segundo nivel (2) normativo que consistiría en la presentación de la teoría ético-políticas de organización de la vida social efectiva.

En este mismo contexto, el segundo momento (b) se refiere a la legalidad, es decir a las estructuras racionales formales que regulan el momento (a).

Por lo expuesto, es obvio que nuestro concepto de racionalidad implica una estructura dialógica abierta que tiene en cuenta una base comunicacional humana y los esclarecimientos teórico-metodológicos que sobre ella han realizado diferentes disciplinas.

El tema central de nuestra reflexión es el proceso de interpretación tal como se reconoce (y reconstruye en el nivel metateórico) en dos momentos básicos a) en la producción de la ley (del texto-discurso de la ley) y b) en la producción de la sentencia (del texto-discurso de la sentencia; decisiones judiciales que ponen término a cualquier controversia. La ley también puede ser entendida como una sentencia, en sentido amplio, pues pone términos (delimitando el ámbito de la controversia) a una controversia social libremente realizada, por ejemplo: la ley de protección del deudor hipotecario. A partir de la fijación, por parte de la ley, de los límites de esta controversia esta puede continuar en un segundo momento, en el que el objetivo es confirmar la claridad de esos límites frente a situaciones particulares de conflicto).

El concepto de razón jurídica que prevalece implica la creencia en una inequívoca interpretación que estaría ínsita en la "voluntad del legislador" expresada claramente en la ley (la "seguridad jurídica" en su sentido de "única y verdadera interpretación"); creencia montada de "toute pieces" sobre el mito del "legislador racional" (omnisciente, omnicomprendido, coherente, exacto, etc.). Ese único y verdadero sentido de la ley es la reproducción de los propósitos unificadores y restrictivos que el legislador diseña al interpretar las necesidades de una sociedad (Aquí caben los análisis sobre el proceso de legitimación-reconocimiento y aceptación de los paradigmas axiológicos-y legalidad hoy imperantes).

La ruptura del paradigma reseñado muy sucintamente exige la construcción de otro que se abra a la consideración crítica y a la propuesta normativa, es decir que permita la discusión en términos de "razones para la acción" y la posibilidad de "descubrir" esquemas axiológicos que mejoren los fijados en el ámbito normativo realizado por la ley. El sentido de "ley" pierde aquí la rigidez que acepta y exige el paradigma dogmático jurídico. En suma proponemos que:

1. Los esquemas ético-políticos de la organización de la vida social efectiva fijados por la ley, pueden ser considerados como estructuras lingüísticas textuales abiertas a la interpretación.

2. En el contexto de 1 entran en juego las críticas a la "teoría de la sociedad" implícita en el ámbito normativo legal.

3. Tanto en el 1 como en el 2 rigen y orientan la construcción del primer nivel de una teoría de la razón práctica jurídica (TRPJ).

4. Una TRPJ debe poder ser controlable por pautas (principios y reglas) que garanticen la apertura de la interpretación, y el proceso mismo de la interpretación debe poder ser controlable (reglas instrumentales). En este sentido lo que conocemos como "proceso judicial" debe cambiar en su estructura y significado y por

ello constituye una propuesta de ruptura con el paradigma de la teoría y la práctica procesal vigentes.

Termino con una observación que, imagino, salta a la vista de quienes ven el tema de la legitimidad-legalidad como originariamente surgido en el contexto de una específica teoría del poder y de la sociedad. Esta observación señala la relevancia de mi planteamiento para la discusión política sobre los procesos de legitimación. Sin embargo creo que presenta una ventaja nada desdeñable: al centrar mi análisis en una teoría de la interpretación se sienta el principio de la no aceptación de dogmas políticos: no hay estructuras e ideología sociales verdaderas. Lo único que hay son procesos de interpretación.

Lista de Referencias

- DELGADO OCANDO, José Manuel; **"Razón Jurídica: Legalidad y Legitimidad"** Revista Cuestiones Políticas, No. 7. 1991, Edit. EDILUZ, Maracaibo-Venezuela.
- DELGADO OCANDO, José Manuel; **"La Legitimidad como Eficacia Transformadora y su Nivel Psicosocial de Medición"** en GABALDON Luis Gerardo y Otros. **Legitimidad y Sociedad**. Ed. AA, Alfadil/Trópicos-Universidad de los Andes, Mérida, 1989.
- GAMEZ, Elisabeth; "Poder y Legitimación en Thomas Hobbes", en GABALDON, Luis Gerardo y Otros, **Legitimidad y Sociedad**, Ed. AA, Alfadil/Trópicos. Universidad de los Andes, Mérida, 1989.